



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1626 DE 06 AGO 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de julio de 2012 bajo el radicado EXTM12-0023309 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor GUSTAVO A. GUTIERREZ C., en calidad de Representante Legal de la Empresa Universal Stream Ltda., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDOTO", localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó; dicho municipio no fue relacionado por el solicitante en la solicitud con el radicado en mención, por lo que se tomo a partir de la identificación de las coordenadas suministradas por el peticionario las cuales son:

m E	m N
1.094.000	1.079.000
1.095.000	1.083.000
1.094.000	1.083.000
1.095.000	1.079.000

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTM12-0023309 del 16 de julio de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDOTO", localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, encontró que el área de influencia del proyecto: "GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDOTO", se traslapa cartográficamente con el territorio titulado del Resguardo

Indígena Peñas del Olivo y con el territorio titulado del Consejo Comunitario de Comunidad Negra Mayor del Alto San Juan "ASOCASAN".

Que por lo anterior, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: PEÑAS DEL OLIVO; de la etnia Emberá Chamí legalmente constituido mediante Resolución No. 0004 del 11 de mayo de 1998 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)".** Así como existe registro y se identifica la presencia del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: **MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"; legalmente titulado mediante Resolución No. 2727 del 27 de diciembre de 2001 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)",** en el área de influencia del proyecto: **"GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDOTO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que: Existe registro y se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: **"PEÑAS DEL OLIVO; de la etnia Emberá Chamí legalmente constituido mediante Resolución No. 0004 del 11 de mayo de 1998 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCOOER)".** Así como existe registro y se identifica la presencia del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: **MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"; legalmente titulado mediante Resolución No. 2727 del 27 de diciembre de 2001 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCOOER)".** No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia del siguiente Resguardo Indígena: **"PEÑAS DEL OLIVO; de la etnia Emberá Chamí legalmente constituido mediante Resolución No. 0004 del 11 de mayo de 1998 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)",** en la zona de influencia directa para el proyecto: **"GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDOTO"**, localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

m E	m N
1.094.000	1.079.000
1.095.000	1.083.000
1.094.000	1.083.000
1.095.000	1.079.000

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTMI12-0023309 del 16 de julio de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro del siguiente Resguardo Indígena: **"PEÑAS OEL OLIVO; de la etnia Emberá Chamí legalmente constituido mediante Resolución No. 0004 del 11 de mayo de 1998 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria**

(INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)", en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDDD UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CDNDDTD", localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó.

TERCERO. Que se *identifica* la presencia del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra "**MAYOR DEL ALTO SAN JUAN (ASOCASAN); legalmente titulado mediante Resolución No. 2727 del 27 de diciembre de 2001 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**", en la zona de influencia directa para el proyecto: "GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICD A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDDTO", localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

m E	m N
1.094.000	1.079.000
1.095.000	1.083.000
1.094.000	1.083.000
1.095.000	1.079.000

Fuente: Suministrada por el peticionario con radicado EXTM12-0023309 del 16 de julio de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra registro del siguiente Consejo Comunitario de Comunidad Negra: "**MAYOR DEL ALTO SAN JUAN (ASOCASAN); legalmente titulado mediante Resolución No. 2727 del 27 de diciembre de 2001 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**", para el proyecto: "GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA A FILO DE AGUA Y UTILIZANDO UNA CONDUCCIÓN EN TUBO PLÁSTICO A BORDE DE LADERA CCO RÍO CONDOTO", localizado en jurisdicción del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos 

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramirez 